



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0535/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0535/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría
General

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con el personal que realizó tiempo extraordinario en enero de 2025, como nombre, número de horas, jefe inmediato, horario, dígito sindical y monto.

Porque entregó información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: tiempo extraordinario, nombre, monto, actividades, funciones.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	16
5. Síntesis de agravios	20
6. Estudio de agravios	21
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	28
IV. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Secretaría de la Contraloría General



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0535/2025

SUJETO OBLIGADO:
**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL**

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0535/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El cuatro de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161825000241.
2. El doce de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, adjuntó el oficio No. **SCGCDMX/DGAF-**

¹ Con la colaboración de Isis Giovana Cabrera Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

SAF/271/2025 y sus anexos, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

3. El dieciocho de febrero, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“el sujeto obligado viola el derecho humano a la transparencia al ocultar información relacionada a los nombres de los trabajadores que realizaron tiempo extra en las direcciones de humanos materiales finanzas y direccion general de la dirección general de administracion y finanzas de la cgcdmx de la segunda quincena de enero de 2025, al señalar que no pueden identificar a los mismos. situacion que es notoriamente falsa ya que estamos en la segunda quincena de febrero de 2025, y dicen que no saben quienes son, lo que denota la incapacidad del area administrativa de realizar sus funciones o el ocultamiento de informacion que es una sitiacion grave ya que al ser un recurso publico estarian incurriendo en un caso de corrupcion.

tambien el sujeto obligado oculta las actividades reales comprobables que realizan los trabajadores que se les otorgo tiempo extra en la segunda quincena de enero de 2025 tales como lo son realizar oficios, sacar copias, entregar documentacion a las areas de la scgcdmx, notificar, recibir documentos, etc, (no informen que son las que le asigna su jefe ya que todos tienen actividades en especifico), ya que los jefes de unidad y directores reparten las cargas de trabajo a sus personal operativo, por ende ellos saben que actividades en especifico realizan. tambien ocultan el nombre del los jefes inmediato de esos trabajadores comprobable, numero de horas que realizaron, el horario que tienen, cuantos tienen digito sindical.” (sic)

4. El veintiuno de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de

Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El diez de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SCG/UT/RR/28/2025 y sus respectivos anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El catorce de marzo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de febrero, por lo que, al tenerse

por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dieciocho de febrero, es decir al cuarto día hábil, es claro que el mismo **fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia, sin embargo, solicitó el sobreseimiento con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, que señala lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, de conformidad con el criterio 07/21⁴ emitido por el Pleno de este Instituto, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por la persona recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información la cual fue notificada **el diez de marzo de dos mil veinticinco**, misma que se notificó a través del medio señalado por la recurrente para oír y recibir notificaciones, es decir, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional, como se muestra a continuación:

⁴ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente. Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0535/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 10 de Marzo de 2025 a las 00:00 hrs.
b000945dc65bc9f98c6059c09ecdff9e4

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer si la causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que entregó información incompleta, respecto a que no entregó los nombres de las personas trabajadoras que realizaron tiempo extra en las direcciones de humanos materiales finanzas y

dirección general de la dirección general de administración y finanzas de la segunda quincena de enero de 2025, así como las actividades reales comprobables que realizan y el nombre de los jefes inmediatos, número de horas que realizaron, el horario que tienen y cuantas de estas personas trabajadoras tienen digito sindical.

b) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a través de la **Dirección General de Administración y Finanzas** en los siguientes términos:

“...Por lo antes expuesto, se informa que con fundamento en el Artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General realizó las gestiones pertinentes, con la finalidad de que la Dirección de Administración de Capital Humano, hiciera la entrega de la que aun no se encontraba procesada al día de la fecha de atención a la solicitud de información pública anteriormente referida; en ese sentido se muestran los nombres de las personas servidoras públicas que realizaron el tiempo extraordinario en esta Dirección General, en la segunda quincena del mes de enero, siendo las siguientes:

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS					
NOMBRE	JEFE INMEDIATO	NÚM. HORAS	QNA.	DIGITO	HORARIO
Adriana Arlette Rodríguez Nájera	PAULINO RODRÍGUEZ LÓPEZ Director General de Administración y Finanzas	24	2	No	De 9:00 a 16:00 hrs
Marisol Herrera Pérez		24	2	No	De 9:00 a 16:00 hrs

DIRECCIÓN DE FINANZAS					
NOMBRE	JEFE INMEDIATO	NÚM. HORAS	QNA.	DIGITO	HORARIO
Linares Quezada Antonio Gonzalo	ERIC ROSALES TOVAR entonces Director de Finanzas	16	2	No	De 9:00 a 18:00 hrs
SaraiUvit Molina Juárez		12	2	No	De 9:00 a 18:00 hrs
Brenda Berenice González Villamil		18	2	No	De 9:00 a 16:00 hrs
Juan De León Núñez		10	2	No	De 9:00 a 18:00 hrs

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS					
NOMBRE	JEFE INMEDIATO	NÚM. HORAS	QNA.	DIGITO	HORARIO
Nora Adriana Segura Islas	LIC. ESTEBAN NAKAGAWA VALDEZ Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.	14	2	Si	De 8:00 a 15:00 hrs
María Tonansin Reyes Díaz		24	2	No	De 9:00 a 18:00 hrs
Silvia Castro Hernández		24	2	No	De 8:00 a 15:00 hrs
Celia Coral Reyes Vargas		10	2	Si	De 8:00 a 15:00 hrs
Elizabeth Enríquez Sandoval		12	2	Si	De 10:00 a 17:00 hrs
Leonor Natividad Delgado Martínez		12	2	Si	De 9:00 a 16:00 hrs

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO					
NOMBRE	JEFE INMEDIATO	NÚM. HORAS	QNA.	DIGITO	HORARIO
Juana Cruz Bautista	ANDRÉS TRUJILLO VILLARREAL Director de Administración de Capital Humano	12	2	Si	De 9:00 a 16:00 hrs
Ariana Evelyn Jiménez Lara		12	2	No	De 9:00 a 16:00 hrs
Héctor Alejandro Banda Celaya	ÁNGELES JAZMÍN GARCÍA MOLINA Jefa de Unidad Departamental de Control de Personal	12	2	No	De 9:00 a 18:00 hrs
Fernando Gael Rodríguez Díaz		12	2	Si	De 9:30 a 16:30 hrs
Abel Bautista Cruz		12	2	No	De 9:00 a 16:00 hrs
Israel Gerardo González Cortes	DONAJI GARCÍA GARCÍA Jefa de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral	12	2	No	De 9:00 a 16:00 hrs
Ignacio Arcila López		12	2	Si	De 8:00 a 15:00 hrs
Eduardo Nieto González		12	2	Si	De 9:30 a 16:30 hrs
Adán David Luviano Cortes		12	2	Si	De 9:30 a 16:30 hrs

Finalmente, es preciso señalar que las actividades que desempeña el personal técnico operativo que labora en esta Dirección General, son de apoyo a las Direcciones de área y a las Jefaturas de Unidad Departamental, conforme a las necesidades y cargas de trabajo... ”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por las personas solicitantes, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
[...]

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Al respecto, como se señaló, en la etapa de alegatos, el Sujeto Obligado proporcionó los nombres de las personas servidoras públicas que realizaron el tiempo extraordinario en esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la segunda quincena del mes de enero, así como el nombre y cargo del Jefe o Jefa inmediata de cada una de ellas, el número de horas, si cuentan con dígito sindical y el horario.

Además, indicó que, por lo relativo a las actividades que desempeña el personal técnico operativo que labora en esa Dirección General, son de apoyo a las Direcciones de área y a las Jefaturas de Unidad Departamental, conforme a las necesidades y cargas de trabajo.

Expuesta como fue la **respuesta complementaria**, este Instituto derivado de su análisis advirtió que **no satisface la totalidad de los requerimientos** por los siguientes motivos:

- El Sujeto Obligado **entregó la información relativa a los requerimientos relativos al nombre de las personas trabajadoras que hicieron horas extra, su jefa o jefe inmediato, el número de horas que hicieron, si cuentan con dígito sindical y el horario, todo ello de la segunda quincena de enero de 2025, indicando que las actividades que desempeñan son de apoyo conforme a las necesidades y cargas de trabajo.**
- La persona recurrente indicó como agravios, que el Sujeto Obligado no proporcionó el nombre de las personas trabajadoras que hicieron horas extra, su jefa o jefe inmediato, el número de horas que hicieron, si cuentan con dígito sindical y el horario, todo ello de la segunda quincena de enero de 2025, y que **no especificó las actividades reales comprobables que realizan dichas personas trabajadores, tales como realizar oficios, sacar copias, entregar documentación a las áreas de la SCGCDMX, notificar, recibir documentos, etc.; no que digan que son las que le asigna su jefe, ya que todas tienen actividades en específico, pues los jefes de unidad y directores reparten las cargas de trabajo a su**

personal operativo y por ende saben que actividades en específico realizan.

En ese sentido, se advierte que la respuesta complementaria atiende únicamente cinco de los seis agravios manifestados por la persona recurrente, pues únicamente señaló que las actividades que desempeñan son de apoyo, sin describir cuales son las actividades de apoyo que el personal técnico operativo realiza, lo cual si conocen las personas titulares de las unidades administrativas que integran la Dirección General de Administración, al ser éstas las que instruyen dichas actividades a ese personal.

Por tanto, la respuesta complementaria no deja sin materia el recurso de revisión y no se advierte que se actualice causal alguna de improcedencia o sobreseimiento de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, resultando procedente realizar el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

1. Nombres de las personas trabajadoras que realizaron tiempo extra en las direcciones de recursos humanos, materiales, finanzas y la dirección general de administración y finanzas de la primera quincena de enero de 2025.
2. De las que resulten que realizaron tiempo extra quiero se informe:

- a) las actividades reales comprobables que realizan como lo son realizar oficios, sacar copias, entregar documentación a las áreas de la SCGCDMX, notificar, recibir documentos, etc., (no informen que son las que le asigna su jefe ya que todas tienen actividades en específico)
 - b) El nivel máximo de estudios que tengan comprobable
 - c) El nombre del jefe inmediato comprobable
 - d) Número de horas que realizaron
 - e) El horario que tienen
 - f) ¿Cuántos tienen digito sindical?
3. El monto utilizado para el pago a esos trabajadores en la primera quincena de enero de 2024.
4. El oficio en donde se autorizó el monto de tiempo extra del mes de enero a las direcciones de humanos materiales finanzas y la dirección general de administración y, en caso de no haberse ejercido el presupuesto de esa quincena, el documento donde se acredite el destino de ese recurso.
5. Nombres de las personas trabajadoras que realizaron tiempo extra en las direcciones de recursos humanos, materiales, finanzas y de la dirección general de administración de la CGCDMX, de la segunda quincena de enero de 2025
6. De las que resulten que realizaron tiempo extra quiero se informe:
- a) las actividades reales comprobables que realizan como lo son (realizar oficios, sacar copias, entregar documentación a las áreas de la SCGCDMX, notificar, recibir documentos, etc.,) no informen que son las que le asigna su jefe ya que todos tienen actividades en específico
 - b) El nivel máximo de estudios que tengan comprobable

- c) El nombre del jefe inmediato comprobable
- d) El número de horas que realizaron
- e) El horario que tienen
- f) ¿Cuántos tienen dígito sindical?

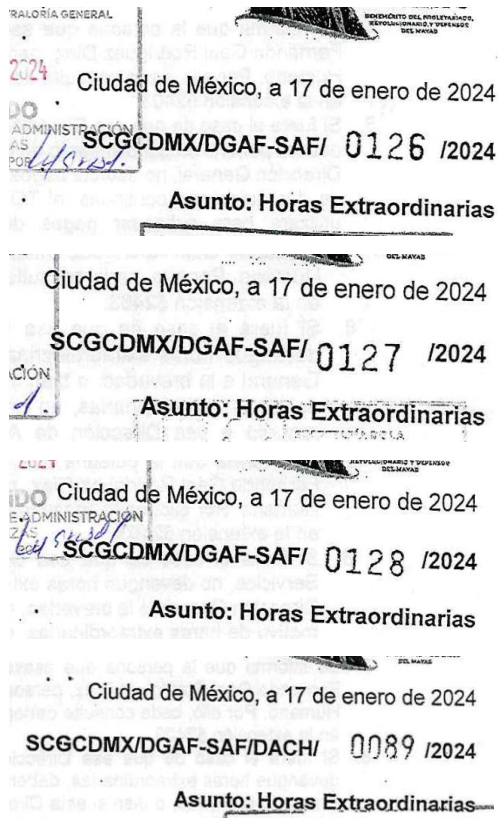
b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, a través de la Dirección de Administración de Capital Humano, donde señaló que después de una búsqueda en los archivos y controles con los que cuenta, no localizó registro de algún documento mediante el cual se acredite que las personas servidoras públicas que prestan sus servicios en la Dirección General de Administración y Finanzas, así como en las Direcciones de área, hayan realizado tiempo extraordinario correspondiente a la primera quincena del mes de enero del año en curso, por lo que se encuentra imposibilitada en atender favorablemente la solicitud.

Además, que el monto asignado por concepto de tiempo extraordinario es el siguiente:

DIRECCIÓN DE ÁREA	MONTOS ASIGNADOS POR CONCEPTO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO
Dirección General de Administración y Finanzas	\$ 3,961.80
Dirección de finanzas	\$ 7,672.00
Dirección de Administración de Capital Humano	\$ 19,803.58
Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios.	\$ 10,303.25

También, que respecto a los oficios mediante los cuales se informó sobre el presupuesto otorgado a cada Dirección por concepto de tiempo extraordinario adjunta los oficios SCGCDMX/DGAF-SAF/0126/2024, SCGCDMX/DGAF-

SAF/0127/2024, SCGCDMX/DGAF-SAF/0128/2024 y SCGCDMX/DGAF-SAF/DACH/0089/2024. (Mismos que adjuntó vía Plataforma Nacional de Transparencia)



Aunado a ello, indicó que, respecto a los nombres del personal que realizó tiempo extra en la segunda quincena de enero de 2025 en las Direcciones, las actividades reales comprobables, el nivel máximo de estudios, el nombre de jefe inmediato, número de horas que realizaron, el horario que tienen y cuántas personas de estas tienen dígito sindical, después de una búsqueda en los archivos y controles que obran en la Dirección de Administración de Capital Humano, no localizó documento alguno que contenga la información procesada al nivel de detalle requerido.

Asimismo, indicó que las actividades que desempeña y/o realiza el personal técnico operativo es de apoyo al personal de confianza (estructura) y conforme a las necesidades de trabajo.

Por último, señaló que por lo que hace a la información restante solicitada, no podrá proporcionar la información requerida en virtud de que, al día de la fecha de la elaboración de la respuesta, la Dirección de Administración de Capital Humano, se encuentra realizando las gestiones pertinentes a efecto de acreditar, revisar e identificar a las personas servidoras públicas que realizaron el tiempo extraordinario en la segunda quincena del mes de enero de 2025.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa de alegatos defendió la legalidad de su actuación inicial e informando sobre la emisión de una respuesta complementaria que, en su dicho, atiende la solicitud. En la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado atendió cinco de los dieciséis requisitos de la solicitud de información.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es que el Sujeto Obligado **entregó información incompleta.**

Ello, pues en su dicho, no proporcionó el nombre de las personas trabajadoras que hicieron horas extra, su jefa o jefe inmediato, el número de horas que hicieron, si cuentan con dígito sindical y el horario, todo ello de la segunda quincena de enero de 2025, y no especificó las actividades reales comprobables que realizan dichas personas trabajadores, tales como realizar oficios, sacar copias, entregar documentación a las áreas de la SCGCDMX, notificar, recibir

documentos, etc.; no que digan que son las que le asigna su jefe, ya que todas tienen actividades en específico, pues los jefes de unidad y directores reparten las cargas de trabajo a su personal operativo y por ende saben que actividades en específico realizan.

En ese sentido, este Instituto estima procedente lo previsto en el segundo párrafo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, esto es aplicar la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, motivo por el cual, se analizará la entrega de información incompleta.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de la inconformidad hecha valer la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIII y XIV, 7, 13 y 17, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detentan, misma que debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan.

Cabe señalar que la persona recurrente no señaló inconformidad por la atención brindada por el Sujeto Obligado a los requerimientos 1, 2, 3, 4 y 6b, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁵, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**⁶

Frente a la normatividad en cita y del contraste realizado entre los requerimientos y la respuesta recurrida se observa que, tal como lo manifestó la parte recurrente, el Sujeto Obligado **proporcionó información incompleta**. En consecuencia, se determina que los **agravios hechos valer son parcialmente fundados**.

Es necesario indicar que conforme a los agravios de la persona recurrente en contraste con lo proporcionado por el Sujeto Obligado en la respuesta complementaria, como se señaló en el apartado de causales de improcedencia

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

de la presente resolución, se atendieron cinco de los seis agravios manifestados por la persona recurrente.

Lo anterior pues si bien proporcionó respuesta a los requerimientos 5, 6c, 6d, 6e y 6f, respecto del requerimiento 6a, únicamente señaló que las actividades que desempeñan son de apoyo, sin describir cuales son las actividades de apoyo que el personal técnico operativo realiza, lo cual si conocen las personas titulares de las unidades administrativas que integran la Dirección General de Administración, al ser éstas las que instruyen dichas actividades a ese personal.

Ahora bien, con el objeto de brindar certeza jurídica a la parte recurrente se trae al estudio la normatividad que rige al Sujeto Obligado, en específico lo previsto en el **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**:

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES,
COORDINACIONES GENERALES, PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SUBTESORERÍAS,
SUBPROCURADURÍAS, UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y DIRECCIONES EJECUTIVAS.

Artículo 41.- Son atribuciones generales de las personas titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Capítulo:

- I. Acordar con la persona titular de la Dependencia o de la Subsecretaría, Tesorería de la Ciudad de México o Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México a la que estén adscritas, según corresponda, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, el desempeño de las labores encomendadas y a las Unidades Administrativas y Unidades de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;

- III. Supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a ellas, conforme a los planes y programas que establezca la persona Titular de la Dependencia correspondiente;
- XIII. Formular los planes y programas de trabajo de Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de la Ciudadanía, así como mejorar los sistemas de atención al público;
- XIV. Conceder audiencia al público, así como acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
- XV. Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- XVIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables; las que sean conferidas por sus superiores jerárquicos y las que les correspondan a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les adscriban.

Del Reglamento Interior referido se desprende que las Direcciones Generales y las Direcciones Ejecutivas, les corresponde, entre otras funciones, planear, **programar, organizar, dirigir, controlar** y evaluar, el desempeño de las labores encomendadas y a las Unidades Administrativas y Unidades de **Apoyo Técnico-Operativo a su cargo; supervisar el desempeño de las labores encomendadas** a las Unidades Administrativas y **Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a ellas**, así como **formular los planes y programas de trabajo de Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo.**

En ese sentido, es claro que las Direcciones de las cuales se pidió la información tienen conocimiento de las actividades que le son encomendadas al personal de apoyo técnico operativo, por lo que decir en respuesta al requerimiento 6a que realizan actividades de apoyo conforme a las necesidades de trabajo, es

insuficiente, por lo que la Unidad de Transparencia debió turnar la solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Finanzas, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y a la Dirección de Administración de Capital Humano, a fin de proporcionar la información requerida.

Ello, pues como señaló la persona recurrente, estas saben las actividades que encomiendan a dicho personal, ya sea, de manera enunciativa mas no limitativa, realizar oficios, sacar copias, entregar documentación a las áreas de la SCGCDMX, notificar, recibir documentos, etc.

En ese sentido, se concluye que la **inconformidad** hecha valer es **parcialmente fundada**, toda vez que, el Sujeto Obligado no atendió debidamente el requerimiento 6a.

Por tanto, este Instituto llega a la determinación de que el Sujeto Obligado, al momento de dar atención a la solicitud, dejó de observar el principio de exhaustividad y certeza, característica "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Finanzas, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y a la Dirección de Administración de Capital Humano, a fin de proporcionar la información solicitada en el requerimiento 6^a, correspondiente a las actividades que realiza el personal que realizó horas extra en la segunda quincena de enero de 2025.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.